Firmado digitalmente por MEDINA BAYLON Ana Elizabeth FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2024 17:13:43 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

San Ramon, 09 de Abril del 2024

RA N° D000144-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

EXPEDIENTE N°	:	ATFFS020200000106
ACTA DE INTERVENCION Nº	:	078-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/AI
RESOLUCION INSTRUCCION Nº	:	D000043-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.
PROCEDENCIA		Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Chanchamayo
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	JESUS GAME MERCADO MERCADO
REFERENCIA	:	INF FIN INS N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 15 de noviembre del 2022 y todo lo actuado en el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Jesús Game Mercado Mercado, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, con Acta de Intervención Nº 078-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/AI, de fecha 10 de noviembre del 2018 (en adelante, **Acta de Intervención**), levantada en el Sector Punta Yacu, del distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Jesús Game Mercado Mercado (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Transportar especímenes forestales sin contar con los documentos que amparen su movilización";

2. Que, con Acta de Custodia Nº 54-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, de fecha 17 de noviembre del 2018, la autoridad instructora entrega al vivero Peruanino, ubicado en el Centro Poblado El Naranjal, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín, en calidad de custodia los especímenes de flora silvestre decomisados con el acta de intervención;

Firmado digitalmente por RIVERA POMAHUALI Jose Luis FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 17:05:33 -05:00

3. Que, con documento s/n, de fecha 30 de noviembre del 2018, el administrado presenta su descargo al acta de intervención;

4. Que, con Informe Nº 028-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI-TMP, de fecha 15 de agosto del 2019, la autoridad instructora recomienda emitir la resolución administrativa de ampliación de plazos;

Firmado digitalmente por CAMPOS RIVERA Hernan Jacinto FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 17:01:57 -05:00

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA LOZANO Liz Ivonne FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 16:49:19 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5. Que, con Resolución Administrativa Nº 354-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, de fecha 19 de agosto del 2019, se resuelve ampliar por tres meses más el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Intervención Nº 078-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/AI, de fecha 10 de noviembre del 2018;

6. Que, con Informe Final de Instrucción Nº 58-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/AI-TPM, de fecha 06 de noviembre del 2019, la autoridad instructora recomienda sancionar al administrado por la comisión de la la infracción tipificada en el literal i) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Transportar especímenes forestales sin contar con los documentos que amparen su movilización";

7. Que, con Memorándum Nº 1128-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, de fecha 12 de noviembre del 2019, se solicita al a ATFFS LIMA su apoyo en la notificación del Informe Final de Instrucción Nº 58-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/AI-TPM, de fecha 06 de noviembre del 2019;

8. Que, con Memorándum Nº 0679-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS Lima, de fecha 05 de diciembre del 2019, la ATFFS Lima remite las cedulas de notificación indicando que no se ha podido completar el diligenciamiento solicitado con el memorando que nos antecede;

9. Que, con Resolución Administrativa Nº D000025-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 16 de julio del 2020, se declarara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido a la persona de Jesús Game Mercado Mercado;

10. Que, con Memorando Nº D000581-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 12 de julio del 2021, se remite a la autoridad instructora el expediente administrativo de Jesús Game Mercado Mercado para que continúe con el PAS;

11. Que, con Informe Técnico Nº D000052-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 07 de setiembre del 2021, la autoridad instructora recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Jesús Game Mercado Mercado, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Transportar especímenes forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización";

12. Que, con Resolución de Instrucción Nº D000051-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 07 de setiembre del 2021, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Jesús Game Mercado Mercado, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Transportar especímenes forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización";

13. Que, con Memorando Nº D000785-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 08 de setiembre del 2021, se solicita a la ATFFS LIMA su apoyo en la notificación del con Informe Técnico Nº D000052-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 07 de setiembre del 2021 y la Resolución de Instrucción Nº D000051-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 07 de setiembre del 2021;

14. Que, la Resolución Administrativa Nº D000025-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 16 de julio del 2020, de caducidad, fue notificado al administrado con la Cedula de Notificación Nº 144-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, en fecha 08 de setiembre del 2021;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15. Que, la Resolución de Instrucción Nº D000051-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 07 de setiembre del 2021, fue notificado al administrado con la Cedula de Notificación Nº D000064-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, en fecha 08 de setiembre del 2021;

16. Que, con Informe Final de Instrucción Nº D000100-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 20 de octubre del 2021, la autoridad instructora recomienda sancionar al administrado por la comisión de la la infracción tipificada en el literal i) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Transportar especímenes forestales sin contar con los documentos que amparen su movilización";

17. Que, con Memorando Nº D000132-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 11 de febrero del 2022, se solicita a la ATFFS LIMA su apoyo en la notificación del Informe Final de Instrucción Nº D000100-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 20 de octubre del 2021;

18. Que, con Memorando Nº D000534-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 31 de mayo del 2022, se reitera a la ATFFS LIMA su apoyo en la notificación del Informe Final de Instrucción Nº D000100-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 20 de octubre del 2021;

19. Que, con Memorando Nº D000535-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 21 de junio del 2022, la ATFFS Lima remite la cedula de notificación Nº 013-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-PAS, con la que se notifica al administrado el informe final de instrucción en fecha 28 de febrero del 2022;

20. Que, con Resolución Administrativa Nº D000281-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 05 de julio del 2022, se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Resolución de Instrucción N° D000051-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 07 de setiembre del 2021;

21. Que, con Memorando Nº D000690-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 06 de julio del 2022, se remite al profesional Edgar Fernando Huamani Rodríguez el expediente administrativo del administrado para que continúe con el PAS;

22. Que, con Informe Técnico Nº D000045-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 20 de octubre del 2022, la autoridad instructora a cargo del caso recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Jesús Game Mercado Mercado, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Transportar especímenes forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización";

23. Que, con Resolución de Instrucción Nº D000043-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 20 de octubre del 2022 (en adelante, **Resolución de Instrucción**), la autoridad instructora resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) a la persona de Jesús Game Mercado Mercado (en adelante, **el administrado**), por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal i) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Transportar especímenes forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización";

24. Que, la Resolución de Instrucción Nº D000043-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, en observancia al debido procedimiento administrativo, que rige la potestad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**

administrativa del Estado[1], se notificó al imputado con la Cedula de Notificación Nº D000067-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, en fecha 24 de octubre del 2022;

25. Que, con Informe Final de Instrucción Nº D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 15 de noviembre del 2022 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), el órgano instructor responsable del PAS[2] incoado, determinó, entre otros, sancionar al administrado por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Transportar especímenes forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización";

26. Que, conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, la autoridad decisora en fecha 18 de noviembre emite el Memorando Nº D001203-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, solicitando a la ATFFS LIMA su apoyo en la notificación del Informe Final de Instrucción Nº D000110-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 15 de noviembre del 2022, al administrado Jesús Game Mercado Mercado, identificado con DNI N° 70106723, domiciliado según ficha RENIEC en Asociación Brisas del Mantaro I Etapa, Mz F, Lt 6, distrito El Agustino, provincia y departamento Lima;

27. Se deja constancia que después de emitida el Memorando Nº D001203-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se ha solicitado de manera reitera vía telefónica a la ATFFS Lima, cumpla con notificar dicho informe, cuestión esta que no ha sido cumplida, habiéndose cumplido el plazo prescriptorio;

28. Se deja constancia además que, desde la fecha del 15 de noviembre del 2022, hasta la actualidad, la ATFFS LIMA, aún no ha devuelto el expediente digital (vía **SGD**), a la ATFFS SELVA CENTRAL, para continuar con el procedimiento que corresponda; sin embargo, se está faccionando la presente resolución administrada por corresponder. (ver pantallazo).

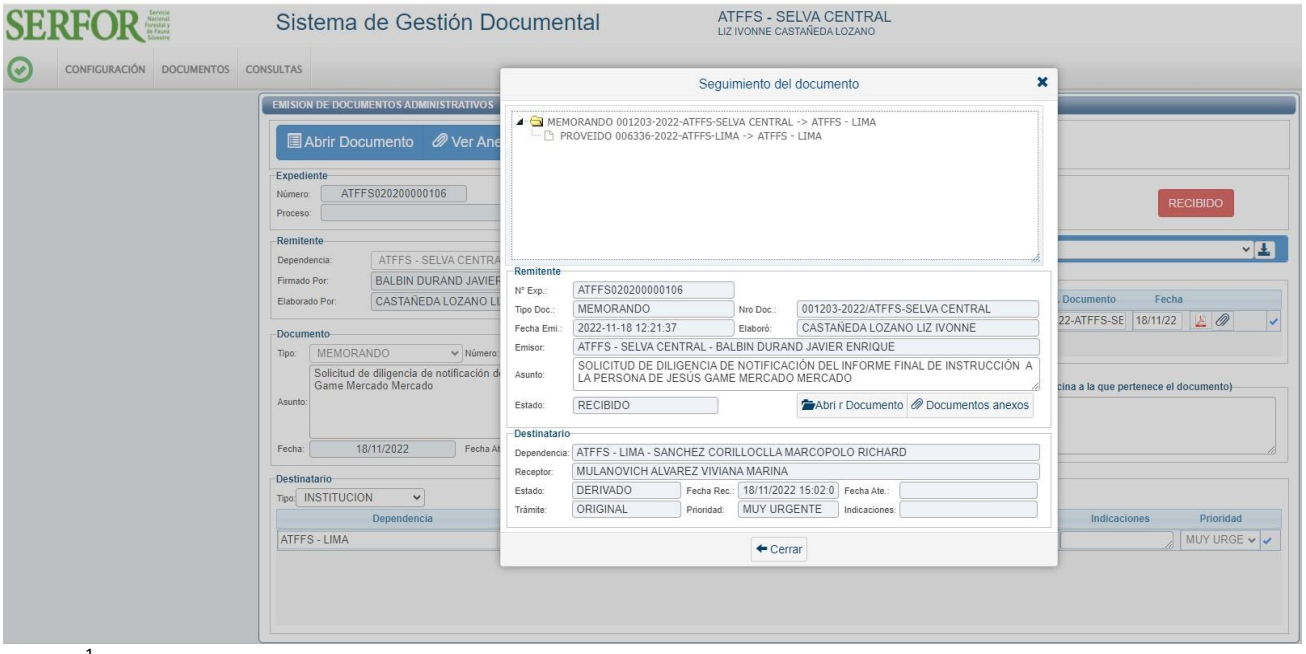

[1] **TUO de la Ley N° 27444**
"**Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa**
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
2. Debido Procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (.)"

[2] Autoridad Instructora: Edgar Fernando Huamani Rodríguez.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

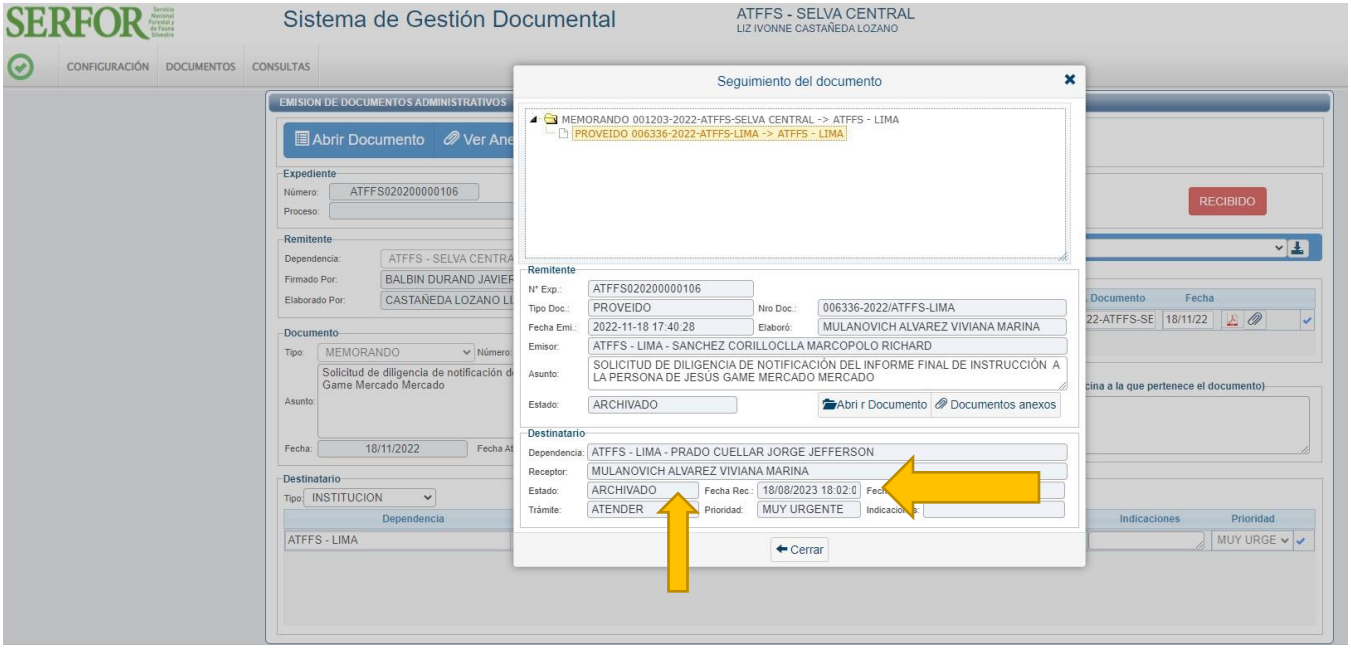

II. COMPETENCIA.

29. Que, a través del artículo 13° de la Ley Nº 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

30. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

31. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1220, establece "Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145º de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento";

32. Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);

33. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**

34. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

35. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOPR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;

36. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal l) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala "*Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre"*

37. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador";

38. Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

39. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS seguido a la Jesús Game Mercado Mercado.

III. ANALISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCION DE OFICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

40. Que, el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, regula sobre la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores, precisando que la administración tiene el plazo de cuatro (4) años para determinar la existencia de infracciones administrativas, situación que es concordante con el numeral 6.8 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado mediante RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Cabe precisar, que para dicha declaratoria, la administración, de oficio o a instancia de parte, puede realizarlo considerando el tipo de infracción que se haya cometido[3] y la suspensión del cómputo del plazo, luego de iniciado el procedimiento con su notificación, y que se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

IV. DEL ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PRESENTE CASO

41. De conformidad a lo señalado en el párrafo que nos antecede, y teniendo en cuenta que la prescripción de la potestad sancionadora debe resolverse sin más trámite que la constatación del plazo[4], corresponde determinar si procede declararla en el caso bajo análisis, debiendo

[3] El inicio del cómputo del plazo de prescripción se inicia según el tipo de conducta ilícita que sea materia de análisis en el procedimiento: i) al momento de la comisión del acto ilícito, tratándose de infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; ii) desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, en el caso de infracciones continuadas; o, iii) cuando la comisión de dicho acto ilícito ha cesado, tratándose de infracciones permanentes.

[4] TUO de la Ley Nº 27444

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**

dejar constancia de que, para tal efecto, esta Administración considerara la fecha donde se tomó conocimiento de la existencia de infracción, como aquella en que se cometió las presuntas conductas infractoras, por denotar la misma en una fecha cierta al constatar en un documento emitido por una autoridad local;

42. Siendo que, tal y como se ha indicado líneas precedentes, el 16 de noviembre del 2018, la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre Sede Chanchamayo, levanta el Acta de Intervención Nº 078-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/AI, porque fue a través de esta acta que la Autoridad Forestal toma conocimiento de la comisión de la infracción tipificada en el literal i)[5] del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

43. En atención a ello, luego de un largo proceso, la Autoridad Instructora emite la Resolución de Instrucción Nº D000043-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 20 de octubre del 2022, en la que se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Jesús Game Mercado Mercado, por la siguiente conducta:

    i) "Transportar especímenes productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización", que se encuentra subsumida en tipo infractorio previsto en el literal i) del numeral 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI. En consecuencia, al ser esta conducta una infracción instantánea, que fue detectado al momento que se levantó el acta de intervención, el plazo prescriptorio debe ser calculado desde el momento de la comisión del acto ilícito, para el presente caso desde el 16 de noviembre del 2018.

44. En ese, contexto, corresponde iniciar el computo de plazo de prescripción desde la fecha señalada en el ítem 40 de la presente resolución, a efectos de determinar si el plazo para sancionar al administrado por la comisión de la infracción señalada, ha prescrito o no;

	Fecha en que se detecto la infraccion Administrativa	Fecha de notificacion de la Resolucion de Instrucción Nº 43-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SEC-AI.	Fecha limite para la presentacion de descargos	Fecha de emision del informe final de instrucción	Fecha de emision del memorando solicitando apoyo con la notificacion del IFI	Fecha de reanudacion del plazo de prescripcion	Fecha limite para imponer sancion	Fecha de prescripcion de facultad sancionadora
Administrado	16/11/2018	24/10/2022	08/11/2022	15/11/2022	18/11/2022	23/12/2022	15/11/2022	16/11/2022
Adolfo Cosme Llacua Ohihuela		Suspension						
	3 años, 11 meses y 8 dias				25 dias habiles			
Transcurso del plazo							**4 AÑOS, 1 MESES Y 5 DIAS**	

"Artículo 252º.- Prescripción
(…) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por via de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos".

[5] **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
Artículo 207°.- Infracciones en materia forestal
207.3 Son infracciones muy graves las siguientes
(…)
i) transportar especímenes forestales sin contar con los documentos que amparen su movilización .

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**

45. En consecuencia, el plazo total transcurrido es de 4 años, 01 meses y 5 días;

46. Por lo expuesto, la conducta infractora imputada al administrado prescribió el 16 de noviembre del 2022, siendo así que la potestad sancionadora de esta Administración Técnica para imponer una sanción venció, por lo que corresponde declarar la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de esta Administración Técnica respecto a la conducta infractora;

47. Ahora, en atención al segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del TUO de la Ley Nº 27444, el mismo que establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, es preciso poner en conocimiento de la Oficina de Secretaria Técnica del SERFOR, a fin de que realicen las acciones que correspondan.

V. RESPECTO AL PRODUCTO FORESTAL MADERABLE DECOMISADO

48. Que, al respecto, la medida cautelar adoptada en el acto administrativo que dio inicio al procedimiento sancionador, estuvo amparada en lo señalado en el numeral 157.2 del artículo 157° de la LPAG, toda vez que, al momento de la intervención los especímenes forestales consistente en 50 unidades de Orquídea (*Xylobium sp*), de 33 unidades de Orquídea (*Chaubardia sp*), 07 unidades, Orquídea (*Ida sp*), 03 unidades de Orquídea (*Cyrtopodium sp*), 07 unidades Orquídea (*Blettia sp*), 186 unidades Orquídea (*Encyclia sp*); no contaban con ninguna documentación que ampare su transporte;

49. Asimismo, durante todo el presente procedimiento administrativo sancionador el imputado no ha logrado demostrar el origen legal de los productos forestales decomisado con el Acta de Intervención Nº 078-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/AI, de fecha 10 de noviembre del 2018;

50. Que, en ese contexto, es necesario señalar que, el numeral 8 del artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que, "El estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos";

51. Es así que, al amparo del mencionado cuerpo legal, corresponde aprobar el decomiso definitivo del producto forestal señalado en el ítem 48.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000094-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central respecto a la infracción imputada a la persona de Jesús Game MERCADO MERCADO, identificado con DNI N° 70106723, con domicilio actual en la Asociación Brisas del Mantaro I Etapa Mz F, Lt 6, distrito El Agustino,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

provincia y departamento Lima; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

Artículo 2°.- Disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la persona de Jesús Game MERCADO MERCADO, identificado con DNI N° 70106723, con domicilio actual en la Asociación Brisas del Mantaro I Etapa Mz F, Lt 6, distrito El Agustino, provincia y departamento Lima; disponiendo si las hubiere, la cancelación de sus antecedentes.

Artículo 3º.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del SERFOR, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

Artículo 4º.- Aprobar el decomiso definitivo de los especímenes forestales consistente en 50 unidades de Orquídea (*Xylobium sp*), de 33 unidades de Orquídea (*Chaubardia sp*), 07 unidades, Orquídea (*Ida sp*), 03 unidades de Orquídea (*Cyrtopodium sp*), 07 unidades Orquídea (*Blettia sp*), 186 unidades Orquídea (*Encyclia sp*), decomisado con el Acta de Intervención Nº 078-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/AI, de fecha 10 de noviembre del 2018.

Artículo 5º.- Establecer que el producto forestal decomisado fue entregado en calidad de custodia temporal al vivero PERUANINO la misma que se llevó a cabo con el Acta de Custodia Nº 54-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/SEDE CHYO/PCFFS-EP, de fecha 17 de noviembre del 2018.

Artículo 6º.- Notificar, la presente resolución a la persona de Jesús Game MERCADO MERCADO, identificado con DNI N° 70106723, con domicilio actual en la Asociación Brisas del Mantaro I Etapa Mz F, Lt 6, distrito El Agustino, provincia y departamento Lima; Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 7º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Chanchamayo y al Área de Archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **YMVTZZO**